

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

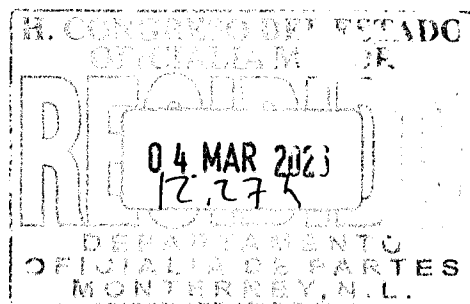
PROMOVENTE: C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA PENAL.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



INICIATIVA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La suscrita, **Diputada Paola Cristina Linares López e integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano** de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el **que se Reforma por adición de un último párrafo al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de homologación con los principios del proceso penal previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos complementado por Principio de Perspectiva de Género en materia penal**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia penal mexicano experimentó una transformación trascendental con la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 21, estableciendo un modelo acusatorio y oral regido por principios rectores claramente definidos.

El artículo 20 constitucional federal establece que el proceso penal será acusatorio y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración,

continuidad, intermediación y **perspectiva de género**. Asimismo, reconoce de manera expresa los derechos de la persona imputada y de la víctima u ofendido, consolidando un modelo garantista sustentado en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León contempla disposiciones relativas a la procuración e impartición de justicia; sin embargo, resulta necesario fortalecer el texto constitucional estatal mediante una homologación expresa con los principios procesales establecidos en la Constitución Federal, aunado el **principio de perspectiva de género**, con el propósito de garantizar armonía normativa, seguridad jurídica y coherencia sistemática, por lo que casos en los procesos judiciales en materia penal seguidos contra mujeres.

Si bien el marco federal es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional conforme al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, la técnica legislativa moderna recomienda la armonización explícita de los textos constitucionales locales para evitar interpretaciones divergentes, vacíos normativos o aplicaciones dispares en el ámbito judicial.

El principio de perspectiva de género en materia penal es una metodología obligatoria para los operadores de justicia que exige analizar, interpretar y aplicar la ley visibilizando las relaciones de poder, desigualdades, estereotipos y violencia estructural que afectan desproporcionadamente a mujeres y grupos vulnerables en el proceso penal.

- **Finalidad:** Garantizar igualdad real, eliminar la discriminación y prevenir que los prejuicios de género influyan en la sentencia.

- **Contexto de Aplicación:** Se aplica en la investigación, valoración de pruebas y emisión de sentencias para entender el contexto (ej. violencia familiar) detrás de la conducta delictiva.
- **Uso en Delitos:** Es crucial para juzgar delitos como feminicidio, violencia sexual y en casos donde la mujer es imputada tras ser víctima de violencia.
- **Sinónimos/Conceptos Relacionados:** Juzgar con perspectiva de género, enfoque de género, igualdad sustantiva en el proceso penal, transversalización de género.

La perspectiva de género es un principio reconocido en diversos instrumentos internacionales y en la legislación mexicana, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio obliga a que las autoridades judiciales:

- Analicen los hechos con comprensión de las desigualdades y discriminaciones históricas que afectan a las mujeres.
- Consideren las condiciones específicas de cada caso, incluido el contexto de violencia familiar, económica o estructural.
- Apliquen la ley con criterios de igualdad y justicia real, evitando estereotipos que perpetúen discriminaciones.

En la esfera penal, la perspectiva de género no es una opción interpretativa, sino un mandato que guía la valoración de pruebas, la imposición de penas y, sobre todo, las medidas de tratamiento y reinserción.

En el Estado, se han presentado dos casos recientes en el que una mujer privó de la vida a su pareja, el primero de ellos, en el municipio de Montemorelos, los hechos se registraron en las primeras horas del pasado domingo 1 de marzo en la colonia

Miguel Hidalgo en una vivienda ubicada frente a lo que era la antigua zona de tolerancia, la mujer acuchilla y mata a su pareja frente a sus hijos tras una discusión en una vivienda.¹

Otro de los casos fue el 12 de junio del 2025 una joven acudió a la Fiscalía en el municipio de **Apodaca**, y denunció a su expareja por violencia familiar y teme por su vida. Sin embargo, él también la denunció por presunta violencia en su contra.²

Por ello, la fiscalía y los jueces penales, tienen un papel fundamental en la preparación de la acción penal y en el propio proceso penal a fin de:

1. **Emitir resoluciones sensibles al género**, lo cual implica:
 - Reconocer situaciones de violencia de género que puedan haber influido en la comisión del hecho.
 - Identificar si la conducta delictiva está mediada por condiciones de desigualdad, como coerción, explotación o abandono.
2. **Garantizar un debido proceso libre de sesgos**, evadiendo prejuicios culturales sobre las mujeres privadas de libertad.
3. **Integrar a las sentencias medidas que favorezcan la reinserción social**, como el acceso a programas de educación, salud, capacitación laboral y apoyo psicosocial adaptado a las necesidades específicas de las mujeres.

¹ <https://www.telediario.mx/policia/montemorelos-nuevo-leon-mujer-acuchilla-y-asesina-a-su-pareja>

² <https://www.nmas.com.mx/monterrey/caso-rita-mujer-denuncia-a-expareja-por-violencia-familiar-en-nuevo-leon-recibe-contradenuncia-y-exige-justicia/>

Cabe hacer mención, que las resoluciones que emiten los jueces observando el principio de perspectiva de género, su impacto va más allá de la imposición de una pena, sino además contribuyen a lo siguiente:

- Las sentencias incorporen **medidas de reparación integral**.
- Se ordenen programas de tratamiento y reinserción dentro de la sentencia.
- Se favorezca la ejecución de programas penitenciarios que consideren roles de cuidado, salud y educación para las mujeres privadas de su libertad.

Además, las resoluciones judiciales pueden sentar precedentes que:

- Promuevan políticas públicas estatales y municipales en Nuevo León para el apoyo integral a mujeres liberadas.
- Fortalezcan la capacitación judicial en materia de género.
- Incentiven la coordinación interinstitucional entre tribunales, autoridades penitenciarias y organismos de apoyo comunitario.

Resulta oportuno mencionar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por unanimidad, **revocar la sentencia recurrida por una mujer condenada a 27 años y medio de prisión por secuestro agravado y ordenó que el Tribunal Colegiado del conocimiento emita una nueva sentencia a partir del deber de juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad.**

De acuerdo con el fallo del amparo directo en revisión 5757/2025, resuelto bajo la ponencia de Estela Ríos González, el Tribunal de amparo deberá dejar insubsistente la sentencia recurrida y dictar otra resolución en la que, con la obligación de juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad, cuestione los hechos y valore las pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de

género para visualizar las situaciones de desventaja provocadas por la condición de género de la sentenciada y su posible calidad de mujer víctima de violencia.³

Es por lo anteriormente expuesto y fundado en el marco de Día Internacional de la Mujer 8M, es que las diputadas que integramos el Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, con el fin de homologar nuestra Constitución Estatal con los principios que para el proceso penal establece nuestra Constitución Federal siendo estos ***los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación incluyendo el principio de perspectiva de género.***

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por adición de un último párrafo al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

"Artículo 128.- ...

I.

II.

....

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y perspectiva de género."

TRANSITORIO

³ <https://www.infobae.com/mexico/2026/02/18/la-suprema-corte-ordena-juzgar-con-perspectiva-de-genero-a-mujeres-acusadas-de-secuestro/>

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León a Fecha de presentación de 2026

Firman todos los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.



Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



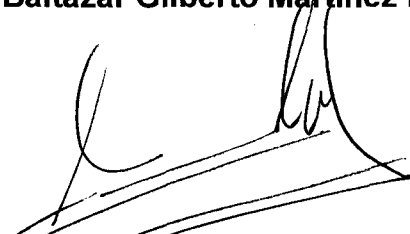
Dip. Marisol González Elías



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño



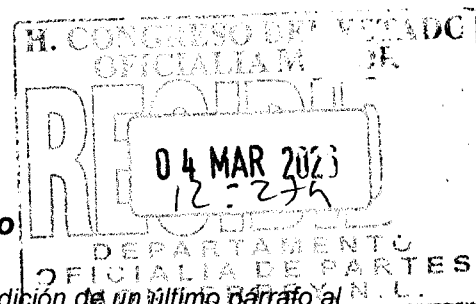
Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales



Dip. José Luis Garza Garza



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano



La presente foja de firmas forma parte de la Iniciativa de reforma por adición de un último párrafo al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.